



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE
PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE
N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CASMA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BACH. VEGA MARTINEZ, ANGIE MISSHELL

ORCID: 0000-0003-1484-7379

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Bach. Vega Martínez, Angie Misshell

ORCID: 0000-0003-1484-7379

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
MIEMBRO

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
MIEMBRO

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A DIOS por ser la fuente de mi inspiración por su infinita bondad para ayudarme aun cuando los problemas sean grandes, puesto que sin su ayuda no hubiera sido posible realizar esta investigación.

A mis padres, quienes me educaron y me brindaron todo su apoyo para salir adelante y formarme en esta prestigiosa carrera universitaria.

DEDICATORIA

A mis padres, quienes desde pequeña me enseñaron a tener fe y confianza en mi misma de que todas las cosas que deseamos en la vida son posibles de lograr gracias a la constancia y perseverancia.

A Dios, por bendecirme para llegar a lograr con mucho esfuerzo y sacrificio esta prestigiosa carrera universitaria que me servirá para abrir un camino hacia el éxito económico.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000219-2015-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Casma, 2020? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia, sentencia

ABSTRACT

The investigation had the problem: What is the quality of first and second instance judgments on omission of family assistance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 000219-2015-0-2505-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa - Casma, 2020? The general objective, to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling, to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool, a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and median. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality, fixation of alimony, sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iiii
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índices de cuadros y resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISION DE LA LITERATURA	07
2.1. Antecedentes	07
2.1.1. Investigaciones en línea	07
2.1.2. Investigaciones fuera de la línea	08
2.2. Bases Teóricas	09
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con la sentencia de estudio	09
2.2.1.1. La pretensión	09
2.2.1.1.1. Concepto	09
2.2.1.2. Elementos	09
2.2.1.3. Pretensiones planteadas en el proceso examinado	10
2.2.1.4. Los puntos controvertidos	10
2.2.1.4. Concepto	10
2.2.1.5. El proceso sumarísimo	11

2.2.1.5.1.	Concepto	11
2.2.1.6.	Principios aplicables	11
2.2.1.6.1.	Declaración de los derechos del niño	11
2.2.1.7.	La audiencia única	11
2.2.1.7.1.	Concepto	11
2.2.1.8.	Los sujetos del proceso	12
2.2.1.8.1.	El juez	12
2.2.1.8.2.	Las partes	12
2.2.1.9.	La prueba	12
2.2.1.9.1.	Concepto	12
2.2.1.9.2.	El objeto de la prueba	13
2.2.1.9.3.	La carga de la prueba	13
2.2.1.9.4.	El principio de valoración conjunta	13
2.2.1.9.5.	El principio de adquisición	14
2.2.1.9.6.	Medios probatorios en el proceso examinado	14
2.2.1.9.7.	La prueba documental	14
2.2.1.10.	La sentencia	15
2.2.1.10.1.	Concepto	15
2.2.1.10.2.	La estructura de la sentencia	15
2.2.1.10.2.1.	La parte expositiva	15
2.2.1.10.2.2.	La parte considerativa	15
2.2.1.10.2.3.	La parte resolutive	15
2.2.1.11.	El principio de motivación	16
2.2.1.11.1.	Concepto	16
2.2.1.11.2.	El principio de congruencia	16
2.2.1.11.2.1.	Concepto	16
2.2.1.11.3.	La congruencia en la sentencia	16

2.2.1.11.3.1.	Concepto	16
2.2.1.11.4.	La claridad	17
2.2.1.11.4.1.	Concepto	17
2.2.1.11.5.	El derecho a comprender	17
2.2.1.11.5.1.	Concepto	17
2.2.1.12.	Medios impugnatorios	17
2.2.1.12.1.	Concepto	17
2.2.1.12.2.	Clases de recursos impugnatorios en el proceso único	17
2.2.1.12.3.	Recurso de formulado en el proceso examinado	18
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Sustantivas relacionadas con la Sentencia de Estudio	18
2.2.2.1.	El derecho de alimentos	18
2.2.2.1.1.	Concepto	18
2.2.2.2.	Características	19
2.2.2.3.	La obligación alimentaria	20
2.2.2.3.1.	Concepto	20
2.2.2.4.	La pensión alimenticia	21
2.2.2.4.1.	Concepto	21
2.2.2.4.2.	Extinción de la pensión de alimentos	21
2.2.2.4.3.	Formas de prestar alimentos	21
2.2.3.	Marco normativo	22
III.	HIPÓTESIS	23
IV.	METODOLOGÍA	24
4.1.	Tipo y nivel de investigación	24
4.1.1.	Tipo de investigación	24
4.1.2.	Nivel de investigación	25
4.2.	Diseño de la investigación	27

4.3.	Población y muestra	28
4.3.1.	Unidad de análisis	29
4.3.2.	Población	30
4.3.3.	Muestra	31
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	31
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	33
4.6.	Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos	35
4.6.1.	De la recolección de los datos	35
4.6.2.	Plan de análisis de datos	35
4.6.2.1.	La primera etapa	35
4.6.2.2.	La segunda etapa	36
4.6.2.3.	La tercera etapa	36
4.7.	Matriz de consistencia lógica	37
4.8.	Principios éticos	40
V.	RESULTADOS	41
5.1.	Resultados	41
5.2.	Análisis de resultados	79
VI.	CONCLUSIONES	83
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
	ANEXOS	91
	Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente de alimentos N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01.	92
	Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	109
	Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.	113
	Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	118
	Anexo 5. Declaración de compromiso ético.	127

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	41
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	44
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	55

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	59
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	70

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	73
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	77

I. INTRODUCCIÓN

En mi labor de investigador me he decido a participar de esta experiencia única que es la realización de este informe de tesis con unas características especiales que nos ayudaran a entender en forma general y especifica el por que es tan acertada la decisión judicial basándonos en parámetros normativos y jurisprudenciales elaborados para este trabajo con la finalidad de analizar nuestro expediente y con mayor énfasis en nuestra sentencia para lo cual abarcaremos una serie de instituciones jurídicas de derecho procesal así también como de derecho sustantivo.

La preocupación por desentrañar la interrelación entre Derecho y cambio social es relativamente nueva en la historia de las ideas. Es un fenómeno de los años sesenta, vinculado a los proyectos de desarrollo iniciados en América Latina, África y Asia, así como a los esfuerzos de teorización emprendidos paralelamente por las Universidades e instituciones internacionales (Zolezzi, 1988).

A partir de entonces el mundo ha presenciado esfuerzos consientes por utilizar el derecho como herramienta de cambio social, tal como ocurrió en Etiopía con la creación de sus Códigos básicos. También se ha trabajado en la reforma de la enseñanza del Derecho, como fue el caso de Perú, Chile, Costa Rica y Brasil en América Latina. Los procesos de reforma agraria y reforma urbana atrajeron a los juristas quienes trabajaron en el diseño de normas y en la evaluación de su aplicación. (Zolezzi, 1988 p.2)

Por lo que se observó:

En Colombia, según Henao (2017) “La justicia está en crisis. No es un problema exclusivo de la Corte Suprema, sino de todo el sistema judicial. Los colombianos no solo están escandalizados porque se esté diciendo que un magistrado ha vendido fallos, sino porque ello sucede en muchos lugares de

nuestro país y, además, los niveles de congestión y lentitud son intolerables”.

Asimismo, en Chile, según Rojas, (2013), “La persistencia de yerros y malas decisiones administrativas en el poder judicial chileno han creado un ambiente tenso en su interior, y ambigüedades e incertidumbres en la administración de justicia del país. En el centro del problema ha estado la creación de organismos y funciones para los cuales, según la opinión de muchos expertos jurídico, no existen atribuciones propias, sino que requiere de aprobación de ley”.

En Estados Unidos para Muñoz (2017) “Los sondeos de las firmas encuestadoras Pew y de Rasmussen indican que el país está dividido entre quienes piensan que el sistema de justicia es injusto y quienes creen que es justo. Yo no creo que el estado de derecho esté en peligro y sí creo que el Poder Judicial ha reafirmado su independencia del ejecutivo, pero creo también que a pesar de los progresos habidos en los últimos 50 años sigue pendiente una conversación honesta sobre la justicia económica y racial, y sobre la criminalización y encarcelación de las minorías”.

En México según Ángel (2018) “Otro vicio de la justicia en México es que la investigación para esclarecer los crímenes no se centra en llegar a la verdad, sino en encontrar a un culpable. Después de ocho meses de investigación y de entrevistar a más de sesenta funcionarios, abogados y expertos para un reportaje publicado en Animal Político, llegamos a una conclusión intuita pero poco señalada: una de las causas de la crisis de impunidad en el país es que el sistema de justicia mide sus resultados por número de detenidos”.

En Venezuela, Según Acceso a la justicia, (2017) “A la ya consuetudinaria anomalía del Poder Judicial se sumó la llegada de la oposición a la Asamblea Nacional hace un año; lo normal y característico de un país democrático es que los tres Poderes descritos por Montesquieu en el famoso “Espíritu de las Leyes”

trabajen por separado demostrando transparencia y justicia en la Nación, cosa que en Venezuela a todas luces no sucede”.

En Perú según Ortíz E. (2018), “Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos”.

Asimismo, en Perú según Instituto Justicia y Cambio. (2017), “El diseño y el funcionamiento actual del poder judicial no corresponde a las necesidades nacionales de administración de justicia. El conjunto de normas internas que deben regular el desempeño administrativo del poder judicial no funciona y, consecuentemente, no cubre de manera alguna el conjunto de áreas que debería. Existen problemas de organización administrativa interna y de sustanciación de expedientes judiciales cuyas sentencias pueden llegar a ser de conocimiento de las partes mucho tiempo después de producidos”.

Asimismo, en Perú según Chapa (2018) “Los principales problemas en el sistema judicial son la lentitud y la inconducta funcional que es la corrupción, la reforma judicial tiene que ir de la mano con estos dos fenómenos. Lo que quiere el ciudadano de a pie es que los problemas judiciales se resuelvan pronto y de manera correcta, con imparcialidad e independencia”.

En Perú según Vega (2018) “Como en otros países de América Latina, en el Perú existen marcadas barreras que impiden acceder a la justicia a la mayoría de la población, siendo quizás una diferencia importante el alto porcentaje de ciudadanos que terminan en condición de indefensión. Aunque varias de estas barreras reflejan problemas estructurales, sin embargo, podrían enfrentarse adecuadamente si las autoridades del Ministerio Público o el Poder Judicial fueran conscientes de que son situaciones injustas o anormales, que pueden o

deben ser corregidas”.

Asimismo, en Perú según Arroyo (2018) “Otros muestran su preocupación por la forma como podría estar ejerciéndose justicia en el país. Los de la ONG CooperAcción señalan que “Es este mismo sistema de justicia el que actúa en los casos de tantos hombres y mujeres defensores ambientales que vienen siendo criminalizados en el país y que enfrentan procesos en diferentes instancias a nivel nacional. Luego de escuchar los audios, cómo no pensar en los centenares de dirigentes sociales que son procesados a lo largo y ancho del país y que enfrentan los diversos estamentos del sistema judicial”.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama “*La Administración de justicia en el Perú*” utilizando como base las normas y reglamentos que establece la universidad así también como la utilización de expediente judicial elegido a nuestra conveniencia.

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00219- 2015- 0-2505- JP- FC- 01 donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la suma de ocho cientos y 00/100 soles; pues la accionante señala que la menor de edad sufre algunas enfermedades y que al ser analizadas en la sentencia de primera instancia el juez resolvió fijar la suma de cuatrocientos y 00/100 soles, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando que no podía con tal monto por ser excesivo, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: cuatrocientos y 00/100 soles, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00219- 2015- 0- 2505- JP- FC- 01, Distrito Judicial del Santa – Casma 2020?

Para resolver esta problemática se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00219- 2015- 0- 2505- JP- FC- 01, Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

En primer lugar, se debe realizar el informe, pues es un requisito fundamental para poder terminar nuestra carrera y obtener nuestro título profesional, el cual se ejecutará mediante una investigación.

También, al ejecutar el informe se realizará buscando investigaciones referentes

a la línea de investigación, en donde se procederá a entender sobre las partes de un proceso judicial, como las de tipo procesales y sustantivas, importante para el desarrollo de nuestro informe de tesis.

Asimismo, las sentencias que se estudiarán serán para saber si están bien desarrolladas, fundamentadas, puesto que es la parte fundamental de un proceso judicial, y si el juez encargado del proceso lo realiza conforme lo establecen las leyes aplicando su sana crítica y su máxima de experiencia, los resultados servirán para que los ciudadanos y abogados puedan tener conocimiento de cómo se emiten esas resoluciones y observen si son de buena o mala calidad, para que cuando acudan a un órgano judicial no tengan incertidumbre de cómo será el resultado de las sentencias.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en Línea

Espinoza (2016); Cañete. Cañete que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N 2010-0085-0-0801-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016;* en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, expedidas en el expediente N. 2010- 0085-0-0801-JP-FC-02del distrito judicial de Cañete – Cañete fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Cerna (2015); Chimbote. Perú que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 00977-2012 – 0 – 2501 – JP – FC – 01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015;* en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expedidas en el expediente N. 00977- 2012 – 0 – 2501 – JP – FC – 01 del distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Mendoza (2017); Chimbote. Perú que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017;* en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. 01416-2009-0-2501-JP-FC-03- el distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.1.2. Investigaciones fuera de la línea

Leiva (2007) en Guatemala, investigo: *Importancia de la obligación de dar alimentos cuando el padre o la madre se encuentran imposibilitados*, y sus conclusiones fueron: 1) qué personas son las responsables eventualmente de prestar de manera coercitiva los alimentos; sin embargo, creo que existen ocasiones dentro de la vida de los menores afectados, en las cuales la prestación no se genera con la conveniencia del caso, en virtud de atender el órgano jurisdiccional a una mal orientada prelación, 2) la palabra alimentos se designan todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, no sólo los relativos a la comida (alimentación), sino a los de la vida, que comprenden incluso los de educación, 3) la obligación alimenticia ha desempeñado en el pasado una función de asistencia social entre los familiares que ha de ser replanteada atendiendo a la propia realidad económica de los parientes y por supuesto adicionando la obligatoriedad en el listado de responsables para prestarla – tal el caso de los abuelos maternos.

Proaño (2014), en Ecuador, investigo: *Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en Ecuador*. Y sus conclusiones fueron: 1) El Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social garantiza los derechos de todos los ciudadanos, sin embargo por décadas se han venido vulnerando los derechos de los menores en el pago a tiempo de las pensiones alimenticias por parte de sus progenitores, sin causa justa, dejando desprotegidos no solo a sus hijos, sino también a sus cónyuges, ocasionando a la familia núcleo fundamental de la sociedad un desequilibrio en el orden emocional, económico y social , trayendo como consecuencia desesperación por no poder cubrir con sus necesidades básicas, 2) Por otro lado el Estado al no preocuparse de los menores crea una inseguridad jurídica siendo su papel principal velar por los derechos

de sus menores consagrados en la Constitución de la República de Ecuador y en el Código de la Niñez y Adolescencia, principios que protegen a los menores, pero al dejarlos desprotegidos sin el derecho a reclamar alimentos, no está garantizando dichos derechos e indirectamente está provocando gravísimos problemas de orden social, 3) Para ello es necesario que exista un cambio en la mentalidad de los padres y de los órganos encargados de la administración de la justicia para que se lleve a efecto el bienestar de los menores

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Pretensión

2.2.1.1.1 Concepto

Bautista, (2007) “La pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico”.

Bautista citando a Couture (2007), “La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración correcta de que ésta se haga efectiva”.

Monrroy (1996) “Es el acto de exigir algo que debe tener por cierto la calidad de caso justiciable, es decir, relevancia jurídica a otro, antes del inicio de un proceso se denomina pretensión”.

2.2.1.2. Elementos

Los elementos son 3:

a) Sujetos:

“El primero de los elementos de este tipo que componen la pretensión, es el

sujeto activo, que es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. Conforme a nuestra jurisprudencia: “parte en el proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda”. (Rioja, 2017, pp1)

b) Objeto:

Según Rioja, (2017) “Está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor”

c) La Causa

Según Rioja, (2017) “Denominado también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva”.

2.2.1.3. Pretensiones planteadas en el proceso examinado

En el presente proceso la pretensión principal planteada es la de una pensión de alimentos valorizada en ochocientos soles contra “C” para la menor alimentista “E”.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Diaz, (2009). “La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el

desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción”.

2.2.1.5. El proceso Sumarísimo

2.2.1.5.1. Concepto

“Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. /Juicio sumamente abreviado.”. (Canelo, 2010)

2.2.1.6. Principios aplicables

2.2.1.6.1. Declaración de los derechos del niño

“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social; partiendo de esta premisa podemos decir que los niños gozan de beneficios especiales ante de la ley planteando así una protección especial contra el menor de edad y sosteniéndose el principio del interés superior del niño y del adolescente establecidos en el convenio de los derechos humanos y en la convención de derechos del niño suscritos por el Perú”. (Reyes, s/f)

2.2.1.7. La audiencia única

2.2.1.7.1. Concepto

Ramos (2013) “Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado

cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna”.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Gaceta (2015) “... (Es) una persona individual (o colegiada), que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley” (...).

2.2.1.8.2. Las partes

Gaceta (2015) “Partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella. En efecto, el proceso sirve para obtener la tutela judicial de las pretensiones declarativas, constitutivas o de condena (...), que decida interponer el demandante ante el tribunal competente ‘y frente a los sujetos a quienes haya de afectar la resolución pretendida’ (...).

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

“La prueba no consiste en averiguar sino en verificar averiguar, según el mismo autor, significa tender, ir, caminar, hacia algo, en este caso la verdad; mientras que verificar se refiere a hacer o presentar como verdad, como cierto. prescindiendo ahora de si la función de la prueba es alcanzar la verdad (procesal o material) u otra distinta, en términos similares se han pronunciado montero aroca al señalar que la actividad probatoria no es investigadora, sino verificadora de las afirmaciones de hecho de las partes y Muñoz Sabaté, quien sostiene que la investigación no es prueba y que la

prueba es verificación de una afirmación”. (Lluch A; Junoy J, 2007, pp 1)

Molina citando a Carnelutti (1978) “La prueba judicial es el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de hechos controvertidos”.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

“El objeto de la prueba, basada en la diferenciación fundamental entre los hechos y el derecho, la cual si bien a primera vista nos parece cierta e irrefutable, olvida algo tan simple como el reconocer el propio derecho, sin embargo, la utilidad de tal distinción consiste en saber que datos pueden y deben ser probados por las partes, y cuales han de ser aportados al proceso por el juez, estando exentos de prueba, constituyendo la regla general que son objeto de prueba los hechos y no el derecho”. (Matheus, s/f, pp 1)

2.2.1.9.3. La carga de la prueba

Torras (2017) “La carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias”.

2.2.1.9.4. El principio de la valoración conjunta

Obando (2013) “La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos”.

a) Sistema de la prueba libre:

Obando (2013) “El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos,

también que, en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable”.

b) Sistema de la sana crítica

Obando (2013) “El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto”.

2.2.1.9.5. El principio de adquisición

Valmaña (2012) “las pruebas aportadas a un proceso forman parte del mismo y, por tanto, el juez debe valorarlas todas para fundamentar su decisión, con independencia de cuál de las partes la haya aportado y qué efectos tenga para esa aportante. Este modo de proceder, que tiene su base sobre el llamado principio de adquisición procesal o de comunidad de la prueba, sin embargo, sólo proyecta plenos efectos sobre la prueba que ya haya sido practicada”.

2.2.1.9.6. Medios probatorios en el proceso examinado

- El mérito de la partida de nacimiento de la alimentista.
- El mérito de la constancia de estudios, otorgada por la directora.
- El mérito del certificado, otorgado por el Oftalmólogo.

2.2.1.9.7. La prueba documental

Lara (2008) “La prueba documental se relaciona con la capacidad que

tienen los documentos para confirmar o refutar la existencia de un hecho. En la doctrina suele denominarse como documento al objeto o cosa susceptible de representar un hecho. Esto es, para que el documento sea asumido como medio, probatorio debe representar algo fuera de sí mismo”.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Pérez (2012). “La sentencia, del latín *sentencia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda”.

2.2.1.10.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.10.2.1. La parte expositiva

Ruiz (2017) “Contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”.

2.2.1.10.2.2. La parte considerativa

Ruiz (2017) “Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia”.

2.2.1.10.2.3. La parte resolutive

Ruiz (2017) “Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad

penal. En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes”.

2.2.1.11. El principio de motivación

2.2.1.11.1. Concepto

Monrroy (1996) “Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional”.

2.2.1.11.2. El principio de congruencia

2.2.1.11.2.1. Concepto

Rioja (2009) “El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios”.

2.2.1.11.3. La congruencia en la sentencia

2.2.1.11.3.1. Concepto

Azcárraga G. (1997) “El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna”.

2.2.1.11.4. La claridad

2.2.1.11.4.1. Concepto

Barranco (2017) “La claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores”.

2.2.1.11.5. El derecho a comprender

2.2.1.11.5.1. Concepto

Neuman (2017) “En el caso el magistrado parte de un lenguaje técnico, propio de la ciencia jurídica, pero muchas veces ininteligible para el común de los ciudadanos y en particular para las partes” Sólo cabe cuestionar los derechos, obligaciones y garantías puestas en discusión en cualquier proceso son de las partes, y ellas deberían ocupar el lugar central. Que no suceda, que se maneje un lenguaje que, en general, los excluye, es otra cuestión”.

2.2.1.12. Medios impugnatorios

2.2.1.12.1. Concepto

Monrroy (2010) “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

2.2.1.12.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso único

a) Recurso de reposición

Monrroy (2010) “Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal”.

b) Recurso de apelación

Monrroy (2010) “Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso”.

c) Recurso de casación

Monrroy (2010) “El recurso de casación, a diferencia de los de: más recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir, no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra-procesales”.

d) Recurso de queja

Monrroy (2010) “Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente”.

2.2.1.12.3. Recurso formulado en el proceso examinado

Analizando el expediente en estudio podemos ver que el recurso planteado en dicho expediente es el recurso de apelación en función al desacuerdo del demandado con respecto de la cuantía de la pensión de alimentos estipulados en la sentencia.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias de estudio.

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Reyes (s/f) “Toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país”.

2.2.2.2. Características

Para Carmona (2011) las características son:

- a) “Es un derecho personalísimo: el derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto, solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio.”
- b) “Es de orden público: quiere decir lo anterior que el derecho a pedir alimentos hace parte de ese conjunto de principios fundamentales en que se cimienta la organización social.”
- c) “Es irrenunciable: por ser de orden público se prohíbe la renuncia al derecho alimentario. El artículo 424 del C.C. afirma que no puede renunciarse al derecho a los alimentos futuros; en cambio sí es posible esta eventualidad frente a las pensiones alimentarias atrasadas. Este derecho a pedir alimentos se haya tutelado, aún contra la voluntad del titular”.
- d) “No es cesible: los alimentos futuros tampoco pueden cederse, lo que es consecuencia de ser un derecho inherente a la persona”.
- e) “Es incompensable: dispone el artículo 425 del C.C. el que debe alimentos

no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba al él, toda vez que los alimentos están llamados a satisfacer necesidades actuales; esta prohibición no cobija a las pensiones atrasadas tal como lo dispone el artículo 426 del C.C”.

- f) “Es inembargable: aunque el Código Civil no consagra disposición expresa al respecto, debe concluirse que tal derecho no hace parte de la prenda general de acreedores del alimentado por ser personalísima. Según el numeral 14 del artículo 684 del Código de Procedimientos Civiles, no podrá embargarse derechos personales e intransferibles”.
- g) “Es imprescriptible: el derecho a reclamar alimentos es imprescriptible en razón de que la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario”.
- h) “Es transable: la transacción es un acuerdo en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, esta operará en los términos establecidos en el artículo 2474 C.C., esto es, cuando recaen sobre alimentos futuros, previa autorización judicial. Ahora bien, el juez se abstendrá de otorgar su venia al respecto si se trata de una transacción aparente o si conlleva a la renuncia de los mismos o a su compensación”.
- i) “Es conciliable: tal como lo define el artículo 64 de la Ley de 1988, la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador”.

2.2.2.3. La obligación alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Herrera (2014) “Describe la obligación de alimentos como un crédito a

exigir y una deuda a satisfacer, por fundamentales razones de interés familiar y social, que se traducen en las lecturas de los cuadros siguientes: solidaridad, irrenunciabilidad, intransmisibilidad, no compensable”.

2.2.2.4. La pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

Debayle (2020) “Pensión alimenticia, es el derecho que brinda la ley a los hijos, en caso de separación o divorcio de los padres. Los hijos reciben recursos económicos necesarios para: Alimentos, Ropa, Calzado, Medicinas, Esparcimiento, Educación, Útiles escolares. Por lo regular, se mantiene el derecho a la pensión alimenticia hijos hasta cumplir los 18 años, pero, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta cumplir los 21 años”.

2.2.2.4.2. Extinción de la pensión de alimentos

Mateo (2017) “La obligación de pagar alimentos no se extingue hasta que hay una resolución judicial que así lo declara. Es decir, una pensión de alimentos se puede acordar, en los casos de mutuo acuerdo, en un convenio regulador –«pacto de relaciones familiares» que, una vez ratificado por los ex cónyuges o progenitores, será aprobado por sentencia, o bien en los supuestos contenciosos –los que no son de mutuo acuerdo– será fijada por el juez, también por sentencia”.

2.2.2.4.3. Formas de prestar alimentos

Según Reyes (s/f) las formas de prestar alimentos son:

- a) “Efectivo, mediante una pensión. la misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje”,
- b) “En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado”.

2.2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Es el conjunto de aportes que se han realizado con el devenir del tiempo al derecho con la finalidad de describir, sistematizar, criticar y aportar soluciones (Monroy, 2013).

Expediente. conjunto de papeles correspondientes a un asunto o negocio (lengua española vox, 2007)

Jurisprudencia. El concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El termino también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido (Palomar, 2009)

Normatividad. Es el termino normativa designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. En tanto, una norma es aquel precepto que demanda un cumplimiento ineludible por parte de los individuos, es decir solamente deberemos cumplir las normas, sino que la no observación de una supondrá un concreto castigo (Palomar, 2009)

Parámetro. Se considera parámetro al dato que se considera y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Palomar, 2009)

Variable. Es una palabra que representa aquello que varía o está sujeto algún tipo de cambio (Palomar, 2009)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00129- 2015- 0- 2505- JP- FC- 01 Distrito Judicial del Santa – Casma, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, 80 producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado

(Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, 81 reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos

poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en 83 fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista,

2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene 84 solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003).

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser

seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Chimbote – SEDE Casma.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 000219-2015-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3.2. Población.

Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los

órganos jurisdiccionales del Perú.

4.3.3. Muestra.

En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 000219-2015-0-2505-JP-FC-01, emitidos por la Corte Superior del Santa, Chimbote – SEDE Casma.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006), (p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad

(A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), (p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas et al., 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en

el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el *análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil

del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, n.d.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a

la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise et al., 2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una

conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de

datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas et al., 2013).

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3), (Campos, 2010).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de

carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00219- 2015- 0- 2505- JP- FC- 01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CASMA 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00219- 2015- 0- 2505- JP- FC- 01; Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00219- 2015- 0- 2505- JP- FC- 01; Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00219- 2015- 0- 2505- JP- FC- 01; Distrito Judicial del Santa – Casma, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Casma 2020*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma EXPEDIENTE MATERIA JUEZ ESPECIALISTA DEMANDADO DEMANDANTE</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO Casma, ocho de setiembre de dos mil dieciséis.-</p> <p>PARTE EXPOSITIVA:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X						

	<p>Asunto</p> <p>Doña Consuelo Isabel Lopez Indacochea interpone demanda de alimentos a favor de su menor hija Killary Isabella Mendoza Lopez, la misma que la dirige contra don Nik Anthony Mendoza Zamora, solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija con la suma de ochocientos soles.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Hecho que sustentan la demanda:</p> <p>Señala que de la relación convivencial con el demandado procrearon a la menor Killary Isabella Mendoza Lopez. La menor alimentista se encuentra cursando estudios de nivel inicial en la Institución Educativa Particular María Reyna, significando un gasto considerable durante el mes, asimismo, al haberse avocado al cuidado de su hija no cuenta con un trabajo fijo, intentando cubrir los gastos de manera muy limitada. Desde su separación con el demandado, él viene cumpliendo de manera esporádica su obligación de asistir económicamente a su menor hija a pesar de los constantes requerimientos que de manera verbal le viene haciendo, contando con la ayuda económica de sus padres, quienes le apoyan con los gastos de educación, vestido y alimentos, además, le apoyan con los gastos que está generando la miopía que se le ha detectado a su niña. El demandado se encuentra en condiciones de acudir con una pensión de alimentos mensuales, pues labora de manera independiente, siendo su hija su única carga familiar, entre otros fundamentos que expone.</p> <p>Admisión y traslado de la demanda</p> <p>Mediante resolución uno, inserta a folios 11, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien conforme al asiento de notificación de folios 41, fue notificado en el domicilio real, proporcionado por la actora, sito en Av. El Sol Mz. D Lote 20 Urb. San Carlos - San Juan de Lurigancho Lima, el 21 de agosto del 2015.</p> <p>Con escrito de fecha treinta y uno de agosto del 2015, el demandado contesta la demanda, siendo que con resolución tres, se tiene por contestada en los términos que expone.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X							07		

Otras actuaciones procesales:

A folios 48 a 51, obra el acta de audiencia única, la misma que se llevo a cabo con la concurrencia de ambas partes, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. Las partes formulan alegatos, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Casma 2020.

Lectura del cuadro: Cuadro 1 la puntuación máxima = 07

Lectura del cuadro. Cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad, puntos controvertidos.

	<p>ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]².</p> <p>Sistema de valoración probatoria</p> <p>3. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo alectura del cuadro el artículo 197° de la norma procesal citada.³</p> <p>En atención a lo antes alectura del cuadroro tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Verificar las necesidades básicas de la menor; b) Verificar las posibilidades económicas del demandando.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez form a convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no exceden ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Naturaleza jurídica de los alimentos</p> <p>4. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra <i>Alimentum</i>, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo o debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					X						20

⁽²⁾ Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p.31).

³ ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

⁴Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

	<p>concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>En nuestra legislación el concepto de alimentos y su comprensión se encuentran consignadas en los articulados del Código Civil⁵ y el Código del Niño y del adolescente⁶, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: "Los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto".</p> <p>Obligados a prestar alimentos</p> <p>5. Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93º del Código de los niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo el artículo 474º del Código Civil a lectura del cuadro que se deben alimentos recíprocamente: 2.- Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>Presupuestos para la prestación de alimentos</p> <p>6. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p>Es pertinente citar el artículo 481º del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y c) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵Art. 472º del Código Civil.

⁶Art. 92º del Código del Niño y del Adolescente.

que debe prestar los alimentos.

A continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos. **Vínculo familiar**

7. Conforme a las normas procesales se tiene que: *“La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”*⁷. En el caso de autos tenemos que la demandante Consuelo Isabel Lopez Indacochea, ostenta la calidad de madre de su hija Killary Isabella Mendoza Lopez, conforme se advierte del acta de nacimiento que obra a folios 02, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar⁸.

8. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hijo, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de la menor, donde el demandado reconoce a la menor Killary Isabella Mendoza Lopez, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, por lo tanto, por mandato de la ley, el demandado se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.

Estado de necesidad de la alimentista

9. A folios 02, obra el acta de nacimiento de la menor Killary Isabella Mendoza Lopez, de 7 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural**, pues se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere

⁷Art. 561° del Código Procesal Civil.

⁸Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

El profesor **Héctor Cornejo Chávez** a lectura del cuadro al respecto: *[...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo]*⁹

Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

10. A folios 03, obra la constancia de estudios de la menor Mendoza Lopez Killary Isabella, emitida por la Institución Educativa María Reyna, del que se lee. " (...) *la niña Mendoza Lopez Killary Isabella, se encuentra matriculada en 5 años de nivel inicial en nuestra Institución Educativa*". A folios 07, obra tres recibos de la citada institución, del mes de marzo del 2015 por concepto de librería 5 años, copias 5 años y agenda libreta, y a folios 06, obra la boleta de venta de la citada institución por concepto de enseñanza, de nueve meses correspondiente al año 2015, en la suma de mil trescientos cincuenta soles.

11. Con las citadas documentales se demuestra que la menor viene cursando estudios de nivel inicial en una institución educativa particular, pagando una

⁹ Cornejo Chávez, Héctor, *"Derecho Familiar Peruano"*, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

mensualidad por concepto de enseñanza, de 150 soles, educación que forma parte del concepto de alimentos.

12. A folios 4 y 05 obran documentales de medida de vista de la menor, de fecha 14 de julio del 2015, suscrita por el Oftalmólogo Guillermo Gismondi. De folios 62 a 85, obran ordenes medicas, resultados de laboratorio clínico, exámen de médico radiólogo, receta médica, informe ecográfico.

13. Con dichas documentales se demuestra que la menor viene asistiendo al Oftalmólogo con la finalidad de que le midan la vista, pero dichos medios probatorios no demuestran que la menor padezca de miopía como señala la actora en su demanda; asimismo, con las demás documentales se demuestran que a la menor le realizaron exámenes clínicos de orina, sangre. A folios 78, obra un informe ecográfico de la menor Killary Mendoza Lopez, de fecha 02 de enero del 2014, de cuya conclusión se lee: "*Signos Hidronefrosis renal izquierda leve en relación infección de tracto urinario que sería conveniente evaluar con estudios complementarios . Ecografía de riñón derecho y vejiga de caracteres normales*". Al respecto, la hidrofrenosis se define como "*Una dilatación del sistema colector renal debida a dificultad para la eliminación de la orina, causada por la existencia de un obstáculo en algún punto del sistema urinario, que puede ser de tipo mecánico o funcional. renal*". Complicaciones: "*La hidronefrosis puede ocasionar daño permanente en el riñón y originar insuficiencia renal. Otra complicación importante es la aparición de infecciones urinarias repetidas y pielonefritis que agravan más la situación*"¹⁰. Con dicha documental se demuestra que la menor padece de una dolencia al riñón que le puede ocasionar infecciones urinarias, motivo por el cual son los diversos exámenes que se le han venido practicando a la menor, conforme se advierte de las documentales de folios 62, 67, 68, 69, 70, 75 a 80, 82 a 85.

14. Siendo ello así, se demuestra que el estado de necesidad de la menor en cuanto a su salud, es mayor frente a un niño de su edad con enfermedades comunes, dado a la dolencia que padece en los riñones, pues tiene que estar

¹⁰ <https://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/HIDROFRENOSIS>

siendo evaluada por un médico especialista, situación que conlleva a que los gastos de manutención de la menor sean mayores, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.

De las circunstancias personales, capacidad económica y carga familiar del obligado

15. Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante ha señalado que el demandado es un trabajador independiente.

16. A folios 55 a 57, obran copias de consulta RUC N° 20548568812 - Granirumi a nombre del demandado Mendoza Zamora Nik Anthony, con el cargo de Gerente General, pero dichas documentales por sí solas no crean convicción de que el demandado tenga actividades empresariales y sea Gerente de una empresa, menos que demuestren a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.

17. De las documentales de folios 58 a 61, consistentes en fotos bajadas del Facebook, se puede determinar que en ellas aparece el demandado fotografiado, también aparece una señorita como su acompañante, pero ello no demuestra la calidad de vida ostentosa que afirma la demandante en su escrito de folios 86 a 88.

18. En la contestación de demanda, el demandado indica que si la demandante no tiene recursos para afrontar los gastos de su hija, porque estudia en un Colegio Particular. Al respecto, como lo ha manifestado la demandante, el demandado, y la testigo Erlita Fidelia Zanora Paredes, el demandado ha venido asistiendo de manera esporádica con los alimentos a su menor hija, asimismo, la demandante al momento de brindar su declaración de parte, indico que es enfermera técnica pero no trabaja, por lo tanto, si la niña viene recibiendo educación en un Centro Particular cuya pagos por concepto de enseñanza se realizan de manera mensual, es de presumirse que los realiza con el apoyo económico de sus padres, como lo ha expuesto en su demanda, y con los 250 soles que aporta el demandado.

19. El demandado afirma que la demandante es enfermera y como tal percibe un ingreso de mil quinientos soles; al respecto, la profesión de la demandante se encuentra demostrado conforme se ha expuesto en el considerando precedente, pero el demandado no ha demostrado con medio probatorio alguno que la actora perciba la suma de mil quinientos soles.

20. El demandado y su testigo Erlita Fidelia Zamora Paredes, han indicado que éste viene asistiendo con la suma de doscientos cincuenta soles a favor de la menor, y la actora expresado en su demanda que el demandado le asiste con los alimentos de manera esporádica. Sobre el particular, es de tenerse en cuenta, que si bien es cierto, ha quedado demostrado que el demandado acuda de manera esporádica con los alimentos a su menor hija, empero, la demandante al haber peticionado alimentos para su menor hija, deberá de fijarse en un monto determinado, cantidad que deberá de cumplir el demandado, de manera mensual y adelantada, de conformidad a lo previsto 566 del Código Procesal Civil.

21. El demandado indica que es trabajador independiente sin trabajo estable, pues trabaja de manera independiente como ayudante de construcción de muebles de melamine, sus ingresos son inciertos y esporádicos, percibiendo la suma de setecientos soles al mes, adjuntando para tal efecto su declaración jurada, que obra a folios 15, pero dicha documental se toma con reserva por no ser imperativo la investigación de sus ingresos económicos.

22. También señala el demandado que tanto los abuelos maternos como paternos los apoyan tanto a él como la demandante en la manutención de su menor hija. Al respecto, debe tenerse en cuenta que tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponde a ambos padres cumplir con sus deberes, y al Estado a través de sus órganos Jurisdiccionales velar por el respeto de los derechos de los niños, de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválido los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida y la

salud de otros. Las dificultades físicas y económicas que afecten a los padres son posibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable; por lo tanto, tanto la demandante y demandado están obligados a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hija por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención de la hija sólo a uno de los progenitores.

Regulación de la pensión de alimentos

23. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: *"Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"*.

24. En el presente proceso se viene solicitando los alimentos para la menor Killary Isabella Mendoza Lopez, quien cuenta con siete años de edad, cuyo estado de necesidad es una presunción de orden natural por su corta edad, no obstante a lo expuesto, se ha llegado a determinar que el estado de necesidad de la menor es mayor frente a una niña de su edad con enfermedades comunes, dado a las dolencias que padece en sus riñones, lo que implica tratamiento médico.

25. También es preciso establecer que a la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria, esté en condiciones de suministrarlos, cuya obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. Al respecto, la demandante indica que el demandado es trabajador independiente y goza de una vida ostentosa, pero no ha llegado demostrar lo que afirma, asimismo, el demandado adjunto declaración jurada de ingresos donde indica que percibe la suma de setecientos soles por labores de ayudante de carpintería en melamine y granito, pero dicha declaración se toma con reserva por no ser imperativo la investigación de sus ingresos; sin perjuicio, de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el demandado Nik Anthony

Mendoza Zamora cuenta a la fecha con 27 años de edad (ver documento nacional de identidad de folios 14), es una persona en aparente buen estado de salud que se encuentra posibilitado a procurarse de trabajos que le generen mayores ingresos económicos con la finalidad de poder acudir a su menor hija con una pensión, dado a que en su calidad de padre tiene conocimiento cuales son los gastos reales que genera un hijo.

26. Otro aspecto a tener en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades de otorgar la pensión alimenticia solicitada, es establecer las obligaciones y carga familiar a las que se encuentra este sometido independientemente de la obligación alimenticia sub materia.

27. El demandado ha señalado que vive en la casa de sus padres y aporta para sus gastos alimenticios, pues con lo que gana no podría pagar una vivienda, por otro lado, la testigo Erlita Fidelia Zamora Paredes, indico que su hijo el demandado vive con ella, le ayuda con los gastos de agua, luz, desayuna y almuerza en su casa. Al respecto, el artículo 648 segundo párrafo del inciso 6) del Código Procesal Civil, establece que para garantizar el pago de obligaciones alimentarias, el embargo procede hasta el 60% del total de ingresos con la sola deducción de los descuentos de ley, lo que implica que los gastos personales que alude el demandado (comida, vivienda, entre otros) se encontrarían dentro del 40% de los ingresos que percibe, y el 60% estaría destinado para el pago de obligaciones alimentarias entre sus acreedores alimentarios.

28. En autos ha quedado demostrado que el demandado no cuenta con carga familiar adicional, al de la menor alimentista Killary Isabella Mendoza Lopez.

29. Debe tenerse presente que la obligación de los alimentos corresponde a ambos padres, de manera que para merituar la pensión que se solicita, se ha de tener en cuenta la capacidad económica y las obligaciones del demandado, también la capacidad económica de la madre de la alimentista, la misma que es una persona joven (31 años de edad, ver DNI, folio 01) en aparente buen estado de salud, siendo su obligación velar por la alimentación de su hija, por lo que es de suponerse que es ella quien de manera permanente brinda atención y cuidado de

Lopez. Sin costas por encontrarse exonerada al pago y con costos. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá El procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.

CURSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, a favor de la demandante, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado. Notifíquese.-

del uso de tecnicismos, tan poco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sicumple***

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple .</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple .</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple .</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple .</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no exceden i abusa del uso de tecnicism os, tam poco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argum entos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple .</i></p>				X					10
----------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Casma 2020
Lectura del cuadro: Cuadro 3 la puntuación máxima = 10

Lectura del cuadro. Cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. Casma 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>JUZGADO MIXTO DE CASMA</p> <p>JUZGADO MIXTO - Sede Casma</p> <p>EXPEDIENTE</p> <p>MATERIA</p> <p>JUEZ</p> <p>ESPECIALISTA</p> <p>DEMANDADO</p> <p>DEMANDANTE</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO : TRECE</p> <p>Casma, veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.-</p> <p>I.- <u>ASUNTO:</u></p> <p>Es materia de grado, la sentencia signada con resolución número ocho de fecha ocho de setiembre del dos mil dieciséis, obrante a fojas ciento tres a ciento trece, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS solicitada por CONSUELO ISABEL LOPEZ INDACOCHA contra NIK ANTHONY MENDOZA ZAMORA.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X							

	<p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>Por escrito de fojas diecinueve y siguientes, doña Consuelo Isabel López Indacochea interpone demanda contra Nik Anthony Mendoza Zamora, sobre alimentos, por ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, peticionando se le asigne una pensión alimenticia mensual de S/. 800.00 Nuevos Soles a favor de su menor hija Killary Isabella Mendoza López.</p> <p>Que, tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza, se dictó sentencia, declarando fundada en parte la demanda, la misma que es materia de la recurrida.</p>	<p><i>extranjerías, níviejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple .</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION DEL DEMANDADO:</p> <p>Que, del recurso impugnatorio obrante a fojas ciento quince a ciento veintiuno, se tiene que el demandado impugna la sentencia a efectos de que sea revocada, y reformándola se fije una pensión de S/.250.00 soles, en base a los siguientes fundamentos: 1) En el sexto considerando de la sentencia apelada la judicatura reconoce que la pensión de alimentos se fija esencialmente con los criterios de necesidades de alimentista y las posibilidades del obligado, no habiendo analizado ni considerado correctamente este último criterio, pues el suscrito vive en un distrito populoso como San Juan de Lurigancho y su hija y su mamá en Casma, lo que ya dice mucho de nuestras posibilidades y realidad de vida, siendo que en relación a sus posibilidades económicas, la judicatura no ha tenido en cuenta que sus ingresos no alcanzan ni le permiten cubrir los alimentos de su hija en el monto fijado, no teniendo ningún estudio superior, trabajando en una labor que aprendió en la práctica como ayudante de carpintería en melanina, percibiendo S/. 800.00 nuevos soles mensuales. 2) Que nunca se ha desatendido de los alimentos de mi hija, prueba de ello es que está cumpliendo con pagar todos los meses la suma de S/. 250.00 soles, depositando a la cuenta bancaria de la madre de su hija, siendo que con ese</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple .</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple .</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple .</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple .</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tam poco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple .</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">08</p>	

Lectura del cuadro. Cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes. De igual forma en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

<p>Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del Título Preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.¹¹</p> <p>Criterios para fijar alimentos.</p> <p>4.-“La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra, siendo tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”¹²; presupuestos que son contemplados por el artículo 481º del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.</p> <p>5.-Conforme lo dispone el artículo 474º del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes; y en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple .</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹¹ Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andrés Gil Domínguez, María Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar-Buenos Aires 2006-pág.45.

¹² Aguilar Llanos Benjamín Julio –Modificaciones al Proceso de Alimentos-Actualidad Jurídica N° 181-pag.25

	<p>lugar los alimentos entre padres e hijos.</p> <p>Estado de necesidad del alimentista.</p> <p>6.- “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”¹³.</p> <p>7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - <u>el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla</u>; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí misma es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditarlas; apreciándose que en el presente caso, la alimentista Killary Isabella Mendoza Lopez, tiene en la actualidad siete años de edad, quien cuenta con necesidades propias de su corta edad, que deben ser solventadas por los padres, y que no requieren mayor probanza pues a través de un razonamiento lógico jurídico se puede determinar que no le es posible solventar sus necesidades por sí misma y dependen de los padres para garantizar sus supervivencia, aunado a ello tenemos que a folios 4 y 5 obran documentales de medida de vista de la menor de fecha 14 de julio del 2015, suscrita por el Oftalmólogo Guillermo Gismondi, asimismo a folios 62 a 85, obran ordenes medicas, resultados de laboratorio clínico, examen médico radiólogo, receta médica, informe ecográfico, con lo cual si bien no se establece que la menor sufra de alguna enfermedad si se acredita que ha venido siendo atendida medicamente por problemas en la vista y en los riñones, por lo que el estado de necesidad de la menor, dada su corta edad, queda plenamente acreditado y por tanto debe contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia, y el criterio amplio de alimentos</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹³ Claudia Moran Morales Codigo Civil comentado Tomo III-Gaceta Juridica pag. 279

<p>que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación.</p> <p>Posibilidades económicas del obligado.</p> <p>8._En lo referido a las circunstancias personales, capacidad económica y deberes familiares del obligado, el demandado alega que percibe como ingreso la suma de de S/. 800.00 soles mensuales, como ayudante de carpintería en melamine, lo que debe tomarse con reserva al tratarse de una aseveración que no ha sido corroborada con medio probatorio alguno, además señala aportar en la casa de su madre para cubrir su alimentación, así como gastos de energía eléctrica y agua; por lo que considerando que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así, debe tenerse en cuenta que el demandado es una persona joven que cuenta con 27 años de edad, quien no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481º del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados, quien bien señala que trato de conformar una empresa pero fracaso, no ha demostrado ello pues conforme a las consultas RUC de fojas 55 y 56 tiene la calidad de gerente de la empresa Granirumi S.R.L., la misma que se encuentra en actividad, y si bien ello no acredita el monto de sus ingresos, si evidencia su capacidad para generarlos, considerando además que la remuneración mínima vital se ha incrementado en nuestro país a la suma de ochocientos cincuenta nuevos soles. Por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de la menor alimentista resulta ser de primer orden, sin perjuicio de la ayuda que pudiera el demandado brindar a su madre, lo que no ha alegado en el proceso sino el pago de gastos personales al encontrarse viviendo en la casa de ésta como son alimentación y servicios de agua y luz, lo que se corrobora con lo declarado por la propia madre de éste, Erlita Zamora Paredes en el acto de la audiencia única, quien señala que el demandado la ayuda por el motivo que vive con ella en los gastos de agua, luz, y porque desayuna y almuerza en su casa; por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos; por tanto, teniendo en cuenta las necesidades de la alimentista, y considerando que el demandado no ha acreditado tener otros hijos menores de edad, debe señalarse una pensión con criterio de equidad; en tal virtud, la pensión señalada por el A quo cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto debiendo ser confirmada la sentencia, máxime que dicho monto se encuentra incluso dentro del sesenta por ciento que señala el artículo 648 segundo párrafo inciso 6 del Código Procesal Civil, se puede embargar para el pago de obligaciones alimentarias, considerando el ingreso que el propio demandado señala percibir.</p> <p>Deberes que emergen de la patria potestad.</p> <p>9.- Que los alimentos es un deber que emerge de la patria potestad, por el cual los padres están obligados a solventar las necesidades de sus hijos, en el caso materia de autos debe tenerse en cuenta que también la madre debe coadyuvar con los alimentos, lo que efectivamente realiza considerando que es ella quien se encarga del cuidado directo de su hija, no pudiendo ser materia de dilucidación en el presente proceso la capacidad económica que ésta pudiera tener.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho

<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo o debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Casma 2020

Lectura del cuadro: Cuadro 5 la puntuación máxima = 20

Lectura del cuadro. Cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Casma 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>				X						

	<p>V.- DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados, estando a lo opinado por el representante del Ministerio Público:</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argum entos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
Descripción de la decisión	<p>SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha ocho de setiembre del dos mil dieciséis que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS solicitada por doña CONSUELO ISABEL LOPEZ INDACOCHEA contra don NIK ANTHONY MENDOZA ZAMORA, fijando una pensión alimenticia mensual y permanente de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución.- Interviniendo la Secretaria de da cuenta por disposición superior. Notifíquese mediante cédula.-</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No Cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argum entos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>	X					05					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Casma 2020

Lectura del cuadro: Cuadro 6 la puntuación máxima = 05

Lectura del cuadro. Cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **baja**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 1 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01, Del Distrito Judicial del Santa, Casma 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	07	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
					X					[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9 - 12]						Mediana
							X			[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01, Del Distrito Judicial del Santa, Casma 2020

Lectura del cuadro: Cuadro 7 la puntuación máxima = 37.

Lectura del cuadro. Cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01, Casma Distrito Judicial del Santa, 2020, Del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Casma 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		08	[9 - 10]	Muy alta	33		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[5 - 6]		Mediana	
								X		[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	05	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión	X									[9- 12]	Mediana
										[5 - 8]		Baja	
									[1 - 4]	Muy baja			
									[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			

										[1 - 2]	Muy baja			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Casma 2020

Lectura del cuadro: Cuadro 8 la puntuación máxima = 33

Lectura del cuadro. Cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01, Del Distrito Judicial del Santa, Casma 2020** fue del rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy baja, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

- Sentencia de 1ra instancia

1) Parte expositiva:

De lo cotejado de la introducción y postura de las partes es de calidad muy alta y alta respectivamente.

Se trata de un proceso de fijación de pensión alimenticia, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percatar los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio.

Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que no se evidencia los puntos controvertidos (formulados en la audiencia única) esenciales para la determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte considerativa de la sentencia en cuestión.

La determinación clara y precisa de los puntos controvertidos, es una fase del proceso civil inherente a ella, en otras palabras, la materialización efectiva de aquella

2) Parte considerativa:

En la parte considerativa es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y derechos, esto es al analizar y observar los fundamentos expresados por el juez motivo los alegatos expuesto por las partes del litigio para una mejor calidad de sentencia y como lo manifiesta la ley.

Otro aspecto importante, para que el juez pueda tomar una decisión racional y concreta se da en los medios de prueba pues de acuerdo a ello el juzgador tiene un conocimiento más profundo y legal (partida de nacimiento, donde se acredita el vínculo de parentesco de la accionante y el obligado)

“Valoración conjunta de las pruebas no solo se circunscriben a aquéllas ofrecidas por

las partes en sus escritos postulatorios, sino también a las actuadas con posterioridad a dicha etapa, e incluso las pruebas incorporadas de oficio al proceso”. (Rioja, 2016)

3) Parte resolutive:

En la parte resolutive, se desprende del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de alta calidad para ambas.

Es la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplico la congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad las peticiones formuladas por las partes deben ser conforme al proceso instaurado en la demanda (fijación de pensión alimenticia)

Avendaño (2016) “Señala que es un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”.

En la decisión judicial se observa que la sentencia es clara pues el juzgador señala quien debe cumplir con la decisión tomada, así como lo que se decide y la parte que se sienta afectada por la resolución pueda tomar en consideración el recurso que le sea más favorable para sus intereses.

Barranco (2003) “Señala que la claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva)”.

Por lo examinado se puede manifestar que en la decisión judicial la demandante solicito un monto de s/. 900.00 nuevos soles, al analizar y evaluar todo lo actuado el juez resolvió que el alimentante aporte cuatrocientos y 00/100 soles (s/ 400.00)

- Sentencia de 2da instancia

4) Parte expositiva:

En similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista.

“La parte expositiva es aquella parte de la resolución que contiene una descripción sucinta de todo lo acontecido en el proceso, es decir, la forma de cómo se ha ido desarrollando el mismo desde que se inició hasta el estado de emitirse la resolución”. (Graiewski, 2017)

También el juez revisor formulo cuales fueron los argumentos que se debe indagar en la sentencia de segunda instancia, así como manifestar de que se trata de un recurso de impugnación incoado por la parte demandada por no estar conforme con la resolución en su contra.

5) parte considerativa:

Es de calidad muy alta, donde el juez revisor hizo un examen exhaustivo de lo todo lo actuado en primera instancia, aplicando la sana crítica y sus máximas de la experiencia para un destacado y formal sentencia

“Esta diversidad de máximas ya permite extraer una consecuencia importante al respecto: Las máximas de experiencia comunes ya las posee el juez y, por lo tanto, las aplica directamente”. (Méndez, 2012)

Asimismo, la parte considerativa, a la que hemos resaltado como principal, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo.

También, el juez revisor hizo una motivación de las pruebas actuadas para un mejor convencimiento acerca del litigio.

“La motivación fáctica exige la concurrencia de dos condiciones. Por un lado que se describa expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones, y por el otro que éstos sean merituados, demostrando su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones sobre los hechos. El no consignar la sustancia del material probatorio impide verificar si existieron o no y, obviamente, tampoco permiten controlar si son lógicas, psicológicas y experimentalmente aptos para fundar las conclusiones a las que se arribaron”. (Noya, 2016)

“La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado”. (Hinojosa, 2016)

6) Parte resolutive:

En la resolutive, fue de calidad muy alta, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión de la impugnación, los fundamentos examinados, la aplicación del principio de congruencia.

La parte resolutive de una resolución es una lógica consecuencia de aquellas premisas y conclusiones previamente esbozadas y descritas en la parte considerativa

En palabras de Ruiz (2017) “El fallo, que contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas de dichas pretensiones pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas. También determinará, en su caso, la cantidad objeto de la condena, sin que

pueda reservarse su determinación para la ejecución de la sentencia”

El juez revisor aplico el principio de congruencia esto es que falló de acuerdo a la pretensión presentada y fundamentada por el demandado en su recurso de impugnación

“El principio de congruencia procesal exige por un lado que la resolución exprese el nexo existente entre los puntos objeto del debate y el fallo del juez, expidiéndola una decisión oportuna; y por otro que el juez no emita resoluciones contradictorias sobre los mismos hechos, las mismas partes y el mismo derecho”. (Hinostroza, 2016)

Finalmente, al revisar todo lo actuado el juzgador tuvo la decisión de confirmar la sentencia de primera instancia en donde el demandado tendrá que acudir con **cuatrocientos soles y 00/100 soles (s/.400.00)** para la menor alimentista.

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias en el Exp. N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01.

Al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- Conforme a la investigación realizada se puede manifestar que la calidad de las sentencias es muy alta y alta tanto, la 1ra y 2da instancia, esto se produjo al analizar las sentencias con la lista de parámetros.

- El informe de investigación se realizará teniendo en cuenta diferentes aspectos, en donde el objetivo es determinar la calidad de las sentencias tanto para la primera instancia como para la segunda instancia.

- En 1ra instancia el magistrado declaro fundada la demanda y otorgar a favor de la demandante la suma de s/. 400.00 nuevos soles.

- Se evidencia el recurso interpuesto por el demandado en contra de la decisión adoptada en primera instancia

- En 2da instancia el magistrado al analizar los actuados resuelve confirmar la sentencia venida en grado y obligando a demandado acudir a su menor hija con una pensión alimenticia de s/. 400.00 nuevos soles.

- Este trabajo de investigación abordara nuevas evidencias de cómo realizan los juzgadores sus sentencias y si lo hacen de forma imparcial y justa, por lo que es suma importancia los resultados del trabajo de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Angel A. (2018). *La Justicia En México Es Un Desastre, ¿Cómo Reconstruirla?* 2020, De The New York Time Sitio Web: <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia/>
- Acceso a la justicia. (2017). *El año más turbulento de la historia del Poder Judicial*. 2020, de acceso a la justicia Sitio web: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/acceso-a-la-justicia-el-ano-mas-turbulento-de-la-historia-del-poder-judicial>
- Azcárraga G. (1997). Sentencia Congruencia Interna Y Externa. 2020, De Semanario Judicial De La Federación, Sexta Época, Volumen Xi, Cuarta Parte, Página 193, Tesis De Rubro: "Sentencias, Congruencia De Las.". Sitio Web: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/documentos/tesis/198/198165.pdf>
- Arroyo P. (2018). *La Corrupcion En La Justicia Peruana*. 2020, De Instituto Bartolome De Las Casas Sitio Web: <http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/Ibc-Coyunturajulio2018.pdf>
- Barranco C. (2017). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México. 2020, de Universidad Autónoma del estado de México Sitio web: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Bautista P. (2007). Distinción entre acción, pretensión y demanda. *En Teoría General del Proceso Civil* (209;211). Lima-Perú: Ediciones Jurídicas
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo R. (2010). *El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente*. 2020, de la Pontificia Universidad Católica del Perú Sitio web: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Carmona C. (2011). *Características del Derecho de Alimentos*. 2020, de derecho de familia Sitio web: <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chapa J. (2018) "*Los principales problemas en el sistema judicial son la lentitud y la corrupción*". 2020, de Diario Correo Sitio web: <https://diariocorreo.pe/edicion/piura/los-principales-problemas-en-el-sistema-judicial-son-la-lentitud-y-la-corrupcion-832895/>

Debayle M. (2020). *Pensión alimenticia en México ¡Lo que debes saber!*. 2020, de radio w Sitio web: http://wradio.com.mx/programa/2017/05/22/martha_debayle/1495472189_074802.html

Diaz, C. (2009). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. 2020, de Pontificia Universidad Católica del Perú Sitio web: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Escobar S. (2020). *El mal gobierno del Poder Judicial en Chile*. 02 de mayo del 2020, del mostrador Sitio web: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>

Espinoza, J. (2016). Titulado: *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2010-0085-0-0801-JP-FC-02del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2016*. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/438/CALIDAD_ALIMENTOS_ESPINOZA_PUZA_JOSE_ROGELIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gaceta Civil. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Angamos Oeste 526-Miraflores Lima 18-Perú: © División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica.

- Henao L. (2017). *Una crisis que afecta todo el sistema judicial*. Recuperado el 02 de mayo de 2020, El tiempo Sitio web: <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/luis-felipe-henao/una-crisis-que-afecta-todo-el-sistema-judicial-133938>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Instituto Justicia y Cambio. (2017). *Poder judicial en el Perú crisis y alternativas*. 2020, de instituto justicia y cambio Sitio web: <file:///C:/Users/VICTOR/Downloads/Dialnet-PoderJudicialEnElPeru-2531966.pdf>
- Lara R. (2008). *Prueba Judicial Análisis y Valoración*. 2020, de Universidad Nacional de Colombia Sitio web: <file:///C:/Users/VICTOR/Downloads/178613649-Derecho Probatorio.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Leiva, L. (2007). *Importancia de la obligación de dar alimentos cuando el padre o la madre se encuentran imposibilitados*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41377.pdf>
- Lluch A; Junoy J. (2007). *Objeto Y Carga De La Prueba Civil*. Baecelona: © 2007 J.M. Bosch Editor Librería Bosch, S.L. Diagonal, 382 08037 Barcelona <http://Www.Editorialbosch.Es> E-Mail: Info@Editorialbosch.Es.
- Mateo B. (2017). *¿Cuándo Se Extingue La Obligación De Pagar Alimentos?.* 2020, De Mateo Bueno Abogado De Familia Sitio Web: <https://Www.Mateobuenoabogado.Com/Pensiones-De-Alimentos/>
- Matheus C. (s/f). sobre la funsion y el objeto de la prueba. 2020, de dialnet Sitio web: <file:///C:/Users/VICTOR/Downloads/Dialnet-SobreLaFuncionYObjetoDeLaPrueba-5084974.pdf>
- Monrroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. 2020, de Pontificia Universidad Católica del Perú Sitio web: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Monrroy, J. (2010). *Los Medios Impugnatorios En El Código Procesal Civil* . 2020, De Ius Et Veritas Sitio Web: <File:///C:/Users/Victor/Downloads/15354->

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mendoza, M. (2017). Titulado: *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017.* Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz; S. (2017) *El estado de la (in) justicia en Estados Unidos.* 2020, de letras libres Sitio web: <https://www.letraslibres.com/mexico/politica/el-estado-la-justicia-en-estados-unidos>
- Neuman A. (2017). Derecho a comprender. El resultado de la sentencia en lenguaje llano. 2020, de Thomson Reuters Sitio web: <http://thomsonreuterslatam.com/2017/07/derecho-a-comprender-el-resultado-de-la-sentencia-en-lenguaje-llano/>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando V. (2013). *La Valoración de la Prueba.* 2020, de Jurídica Sitio web: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ortiz E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad.* 2020, de Gestión Sitio web: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>
- Perez J; Gardey A. (2012). Definición de Sentencia. 2020, de definicion.de Sitio web: <https://definicion.de/sentencia/>
- Proaño, M. (2014). *Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la*

pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf>

Ramos J. (2013). *El Proceso Sumarísimo*. 2020, de Instituto de Investigación Jurídica Rambell Sitio web: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Reyes N. (s/f). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. 2020, de Sitio web: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. 2020, de legis.pe Sitio web: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja A. (2009). El principio de congruencia procesal. 2020, de Pontificia Universidad Católica del Perú Sitio web: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rosenberg, L. (1955) *Tratado De Derecho Procesal Civil*. E.J.E.A. Bs As. Tomo I.

Ruiz R. (2017). Las Tres Partes de una Sentencia Judicial Algunos Apuntes. 2020, de crónicas globales Sitio web: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torras J. (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. 2020, de El Derecho.com Sitio web: <https://elderecho.com/lacarga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de

investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Valmaña A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. 2020, de Dialnet Sitio web: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3914763>

Vega W. (2018). *Acceso a la justicia en el Perú.* 2020, de SERVINDI Sitio web: <https://www.servindi.org/actualidad/2495>

Zolezzi, L. (1988). Derecho, Administración De Justicia Y Cambio Social. 2020, De Corte Suprema De Justicia Sitio Web: <File:///C:/Users/Victor/Downloads/Dialnet-Derechoadministraciondejusticiaycambiosocial-5084790.Pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma
EXPEDIENTE : 00219-2015-0-2505-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : "A"
ESPECIALISTA : "B"
DEMANDADO : "C"
DEMANDANTE : "D"

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Casma, ocho de setiembre
de dos mil dieciséis.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Doña "D" interpone demanda de alimentos a favor de su menor hija "E", la misma que la dirige contra don "C", solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija con la suma de ochocientos soles.

Hecho que sustentan la demanda:

Señala que de la relación convivencial con el demandado procrearon a la menor "E". La menor alimentista se encuentra cursando estudios de nivel inicial en la Institución Educativa Particular María Reyna, significando un gasto considerable durante el mes, asimismo, al haberse avocado al cuidado de su hija no cuenta con un trabajo fijo, intentando cubrir los gastos de manera muy limitada. Desde su separación con el demandado, él viene cumpliendo de manera esporádica su obligación de asistir económicamente a su menor hija a pesar de los constantes requerimientos que de manera verbal le viene haciendo, contando con la ayuda económica de sus padres, quienes le apoyan con los gastos de educación, vestido y alimentos, además, le apoyan con los gastos que está generando la miopía que se le ha detectado a su niña. El demandado se encuentra en condiciones de acudir con una pensión de alimentos mensuales, pues labora de manera independiente, siendo su hija su única carga familiar, entre otros fundamentos que

expone.

Admisión y traslado de la demanda

Mediante resolución uno, inserta a folios 11, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien conforme al asiento de notificación de folios 41, fue notificado en el domicilio real, proporcionado por la actora, sito en (...) Lima, el 21 de agosto del 2015.

Con escrito de fecha treinta y uno de agosto del 2015, el demandado contesta la demanda, siendo que con resolución tres, se tiene por contestada en los términos que expone.

Otras actuaciones procesales:

A folios 48 a 51, obra el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. Las partes formulan alegatos, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Petitorio

1. Del análisis de la demanda se tiene que doña “D”, solicita que el demandado “C”, padre de su menor hija “E”, le acuda con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 800.00 (Ochocientos soles).

Finalidad del proceso

2. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹⁴, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: *[Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]*. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador

⁽¹⁴⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: [El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]

para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]¹⁵.

Sistema de valoración probatoria

3. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo alectura del cuadro el artículo 197° de la norma procesal citada.¹⁶

En atención a lo antes alectura del cuadroro tenemos, que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: **a)** Verificar las necesidades básicas de la menor; **b)** Verificar las posibilidades económicas del demandando.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

Naturaleza jurídica de los alimentos

4. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra *Alimentum*, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación¹⁷; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

En nuestra legislación el concepto de alimentos y su comprensión se

¹⁵ Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p.31).

¹⁶ ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

¹⁷ Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

encuentran consignadas en los articulados del Código Civil¹⁸ y el Código del Niño y del adolescente¹⁹, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: "Los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto".

Obligados a prestar alimentos

5. Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; asimismo el artículo 474° del Código Civil a lectura del cuadro que se deben alimentos recíprocamente: 2.- Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Presupuestos para la prestación de alimentos

6. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: **a)** Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; **b)** El estado de necesidad del acreedor alimentario, y **c)** Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

A continuación, se desarrollarán cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

Vínculo familiar

7. Conforme a las normas procesales se tiene que: "La representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos

¹⁸Art. 472° del Código Civil.

¹⁹Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

mismos sean menores de edad"²⁰. En el caso de autos tenemos que la demandante "D", ostenta la calidad de madre de su hija "E", conforme se advierte del acta de nacimiento que obra a folios 02, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar²¹.

8. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hijo, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de la menor, donde el demandado reconoce a la menor "E", con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, por lo tanto, por mandato de la ley, el demandado se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.

Estado de necesidad de la alimentista

9. A folios 02, obra el acta de nacimiento de la menor "E", de 7 años de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural**, pues se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

El profesor **Héctor Cornejo Chávez** a lectura del cuadro al respecto: *[...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que*

²⁰Art. 561° del Código Procesal Civil.

²¹Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

acreditarlo]²²

Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

10. A folios 03, obra la constancia de estudios de la menor "E", emitida por la Institución Educativa María Reyna, del que se lee. " (...) la niña "E", se encuentra matriculada en 5 años de nivel inicial en nuestra Institución Educativa". A folios 07, obra tres recibos de la citada institución, del mes de marzo del 2015 por concepto de librea 5 años, copias 5 años y agenda libreta, y a folios 06, obra la boleta de venta de la citada institución por concepto de enseñanza, de nueve meses correspondiente al año 2015, en la suma de mil trescientos cincuenta soles.

11. Con los citados documentales se demuestra que la menor viene cursando estudios de nivel inicial en una institución educativa particular, pagando una mensualidad por concepto de enseñanza, de 150 soles, educación que forma parte del concepto de alimentos.

12. A folios 4 y 05 obran documentales de medida de vista de la menor, de fecha 14 de julio del 2015, suscrita por el Oftalmólogo Guillermo Gismondí. De folios 62 a 85, obran ordenes médicas, resultados de laboratorio clínico, examen de médico radiólogo, receta médica, informe ecográfico.

13. Con dichos documentales se demuestra que la menor viene asistiendo al Oftalmólogo con la finalidad de que le midan la vista, pero dichos medios probatorios no demuestran que la menor padezca de miopía como señala la actora en su demanda; asimismo, con los demás documentales se demuestran que a la menor le realizaron exámenes clínicos de orina, sangre. A folios 78, obra un informe ecográfico de la menor "E", de fecha 02 de enero del 2014, de cuya conclusión se lee: "*Signos Hidronefrosis renal izquierda leve en relación infección de tracto urinario que sería conveniente evaluar con estudios complementarios. Ecografía de riñón derecho y vejiga de caracteres normales*". Al respecto, la hidronefrosis se define como "*Una dilatación*

²² Cornejo Chávez, Héctor, "*Derecho Familiar Peruano*", Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

del sistema colector renal debida a dificultad para la eliminación de la orina, causada por la existencia de un obstáculo en algún punto del sistema urinario, que puede ser de tipo mecánico o funcional. renal". Complicaciones: "La hidronefrosis puede ocasionar daño permanente en el riñón y originar insuficiencia renal. Otra complicación importante es la aparición de infecciones urinarias repetidas y pielonefritis que agravan más la situación" ²³. Con dicha documental se demuestra que la menor padece de una dolencia al riñón que le puede ocasionar infecciones urinarias, motivo por el cual son los diversos exámenes que se le han venido practicando a la menor, conforme se advierte de las documentales de folios 62, 67, 68, 69, 70, 75 a 80, 82 a 85.

14. Siendo ello así, se demuestra que el estado de necesidad de la menor en cuanto a su salud, es mayor frente a un niño de su edad con enfermedades comunes, dado a la dolencia que padece en los riñones, pues tiene que estar siendo evaluada por un médico especialista, situación que conlleva a que los gastos de manutención de la menor sean mayores, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.

De las circunstancias personales, capacidad económica y carga familiar del obligado

15. Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que la demandante ha señalado que el demandado es un trabajador independiente.

16. A folios 55 a 57, obran copias de consulta RUC N° 20548568812 - Granirumi a nombre del demandado B, con el cargo de Gerente General, pero dichas documentales por sí solas no crean convicción de que el demandado tenga actividades empresariales y sea Gerente de una empresa, menos que demuestren a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.

17. De las documentales de folios 58 a 61, consistentes en fotos bajadas del Facebook, se puede determinar que en ellas aparece el demandado fotografiado, también aparece una señorita como su acompañante, pero ello no demuestra la calidad de vida ostentosa que afirma la demandante en su escrito de folios 86 a 88.

18. En la contestación de demanda, el demandado indica que si la demandante no tiene recursos para afrontar los gastos de su hija, porque estudia en un Colegio Particular. Al respecto, como lo ha manifestado la demandante, el

²³ <https://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/HIDROFRENOSIS>

demandado, y la testigo (su madre reconoce), que el demandado ha venido asistiendo de manera esporádica con los alimentos a su menor hija, asimismo, la demandante al momento de brindar su declaración de parte, indico que es enfermera técnica pero no trabaja, por lo tanto, si la niña viene recibiendo educación en un Centro Particular cuya pagos por concepto de enseñanza se realizan de manera mensual, es de presumirse que los realiza con el apoyo económico de sus padres, como lo ha expuesto en su demanda, y con los 250 soles que aporta el demandado.

19. El demandado afirma que la demandante es enfermera y como tal percibe un ingreso de mil quinientos soles; al respecto, la profesión de la demandante se encuentra demostrado conforme se ha expuesto en el considerando precedente, pero el demandado no ha demostrado con medio probatorio alguno que la actora perciba la suma de mil quinientos soles.

20. El demandado y su testigo A, han indicado que éste viene asistiendo con la suma de doscientos cincuenta soles a favor de la menor, y la actora expresado en su demanda que el demandado le asiste con los alimentos de manera esporádica. Sobre el particular, es de tenerse en cuenta, que si bien es cierto, ha quedado demostrado que el demandado acuda de manera esporádica con los alimentos a su menor hija, empero, la demandante al haber petitionado alimentos para su menor hija, deberá de fijarse en un monto determinado, cantidad que deberá de cumplir el demandado, de manera mensual y adelantada, de conformidad a lo previsto 566 del Código Procesal Civil.

21. El demandado indica que es trabajador independiente sin trabajo estable, pues trabaja de manera independiente como ayudante de construcción de muebles de melamine, sus ingresos son inciertos y esporádicos, percibiendo la suma de setecientos soles al mes, adjuntando para tal efecto su declaración jurada, que obra a folios 15, pero dicha documental se toma con reserva por no ser imperativo la investigación de sus ingresos económicos.

22. También señala el demandado que tanto los abuelos maternos como paternos los apoyan tanto a él como la demandante en la manutención de su menor hija. Al respecto, debe tenerse en cuenta que tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponde

a ambos padres cumplir con sus deberes, y al Estado a través de sus órganos Jurisdiccionales velar por el respeto de los derechos de los niños, de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválido los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida y la salud de otros. Las dificultades físicas y económicas que afecten a los padres son posibles de ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable; por lo tanto, tanto la demandante y demandado están obligados a trabajar y procurar el sustento adecuado para su hija por ser menor de edad, y no dejar la responsabilidad de manutención de la hija sólo a uno de los progenitores.

Regulación de la pensión de alimentos

23. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: *"Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"*.

24. En el presente proceso se viene solicitando los alimentos para la menor "E", quien cuenta con siete años de edad, cuyo estado de necesidad es una presunción de orden natural por su corta edad, no obstante a lo expuesto, se ha llegado a determinar que el estado de necesidad de la menor es mayor frente a una niña de su edad con enfermedades comunes, dado a las dolencias que padece en sus riñones, lo que implica tratamiento médico.

25. También es preciso establecer que a la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria, esté en condiciones de suministrarlos, cuya obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. Al respecto, la demandante indica que el demandado es trabajador independiente y goza de una vida ostentosa, pero no ha llegado demostrar lo que afirma, asimismo, el demandado adjunto declaración jurada de ingresos donde indica que percibe la suma de setecientos soles por labores de ayudante de carpintería en melamine y granito, pero dicha declaración se toma con reserva por no ser imperativo la investigación de sus ingresos; sin perjuicio, de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el "C" cuenta a la fecha con 27 años de edad (ver documento nacional de identidad de folios 14), es una persona en aparente buen estado de salud que se encuentra posibilitado a

procurarse de trabajos que le generen mayores ingresos económicos con la finalidad de poder acudir a su menor hija con una pensión, dado a que en su calidad de padre tiene conocimiento cuales son los gastos reales que genera un hijo.

26. Otro aspecto a tener en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades de otorgar la pensión alimenticia solicitada, es establecer las obligaciones y carga familiar a las que se encuentra este sometido independientemente de la obligación alimenticia sub materia.

27. El demandado ha señalado que vive en la casa de sus padres y aporta para sus gastos alimenticios, pues con lo que gana no podría pagar una vivienda, por otro lado, la testigo "F", indico que su hijo el demandado vive con ella, le ayuda con los gastos de agua, luz, desayuno y almuerzo en su casa. Al respecto, el artículo 648 segundo párrafo del inciso 6) del Código Procesal Civil, establece que para garantizar el pago de obligaciones alimentarias, el embargo procede hasta el 60% del total de ingresos con la sola deducción de los descuentos de ley, lo que implica que los gastos personales que alude el demandado (comida, vivienda, entre otros) se encontrarían dentro del 40% de los ingresos que percibe, y el 60% estaría destinado para el pago de obligaciones alimentarias entre sus acreedores alimentarios.

28. En autos ha quedado demostrado que el demandado no cuenta con carga familiar adicional, al de la menor alimentista "E".

29. Debe tenerse presente que la obligación de los alimentos corresponde a ambos padres, de manera que para merituar la pensión que se solicita, se ha de tener en cuenta la capacidad económica y las obligaciones del demandado, también la capacidad económica de la madre de la alimentista, la misma que es una persona joven (31 años de edad, ver DNI, folio 01) en aparente buen estado de salud, siendo su obligación velar por la alimentación de su hija, por lo que es de suponerse que es ella quien de manera permanente brinda atención y cuidado de la menor, cubriendo sus necesidades vitales y corriendo con los gastos que ocasiona circunstancias imprevistas que siempre se presentan (enfermedades, medicinas, accidentes, etc) cumpliendo de esta forma con sus obligaciones de madre en forma directa.

30. De lo expuesto precedentemente se advierte que se ha llegado a determinar las necesidades alimentarias de la menor, asimismo, ha quedado

demostrado que el emplazado no tiene acreedores alimentarios a quienes esté obligado a acudir con una pensión alimenticia; en cuanto a su capacidad económica no se ha llegado a acreditar fehacientemente a cuanto asciende, de este modo la pensión alimenticia debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que establece el artículo 481 del Código Civil, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del demandado y tomando en consideración las necesidades de la menor alimentista.

31. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el obligado, más el abono de intereses legales; asimismo, la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, atendiendo al Principio Universal del Interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **“D”** contra don **“C”** sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que don **“C”**, acuda a su menor hija **“E”**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 400.00 soles, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (22 de agosto del 2015) más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada a favor de doña **“D”**, en representación de su menor hija **“E”**. Sin costas por encontrarse exonerada al pago y con costos. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. **CURSESE** oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, a favor de la demandante, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado. Notifíquese.-

JUZGADO MIXTO - Sede Casma

EXPEDIENTE : 00219-2015-0-2505-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : "A"
ESPECIALISTA : "B"
DEMANDADO : "C"
DEMANDANTE : "D"

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Casma, veintiuno de abril
del año dos mil diecisiete.-

I.- ASUNTO:

Es materia de grado, la sentencia signada con resolución número ocho de fecha ocho de setiembre del dos mil dieciséis, obrante a fojas ciento tres a ciento trece, en el extremo que declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS** solicitada por "D" contra "C".

II.- ANTECEDENTES:

Por escrito de fojas diecinueve y siguientes, doña "D" interpone demanda contra "C", sobre alimentos, por ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, peticionando se le asigne una pensión alimenticia mensual de S/. 800.00 Nuevos Soles a favor de su menor hija "E".

Que, tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza, se dictó sentencia, declarando fundada en parte la demanda, la misma que es materia de la recurrida.

III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION DEL DEMANDADO:

Que, del recurso impugnatorio obrante a fojas ciento quince a ciento veintiuno, se tiene que el demandado impugna la sentencia a efectos de que sea revocada, y reformándola se fije una pensión de S/.250.00 soles, en base a los siguientes fundamentos: 1) En el sexto considerando de la sentencia apelada la judicatura reconoce que la pensión de alimentos se fija esencialmente con los criterios de necesidades de alimentista y las posibilidades del obligado, no habiendo analizado ni considerado correctamente este ultimo criterio, pues el suscrito vive en un distrito populoso como (...) y su hija y su mama en Casma, lo que ya dice mucho de nuestras posibilidades y realidad de vida, siendo que en relación a sus posibilidades económicas, la judicatura no ha tenido en cuenta que sus

ingresos no alcanzan ni le permiten cubrir los alimentos de su hija en el monto fijado, no teniendo ningún estudio superior, trabajando en una labor que aprendió en la práctica como ayudante de carpintería en melanina, percibiendo S/. 800.00 nuevos soles mensuales. **2)** Que nunca se ha desatendido de los alimentos de mi hija, prueba de ello es que está cumpliendo con pagar todos los meses la suma de S/. 250.00 soles, depositando a la cuenta bancaria de la madre de su hija, siendo que con ese aporte su hija vive bien y tranquila desde antes del proceso y durante el mismo, pues aparte del aporte de los progenitores, como sucede en toda familia, los abuelos y tíos colaboran obsequiando ropa, calzado, en los cumpleaños, la navidad y otras fechas, de modo que la salud, educación y alimentos en general de su hija se encuentran plenamente asegurados. **3)** Que estima los gastos de manutención de su hija en trescientos nuevos soles, quien no tiene ninguna enfermedad y si la demandante quiere que estudie en un colegio particular, deberá cubrir dichos gastos, pues para su criterio debe estudiar en un colegio nacional y con su aporte de S/. 250.00 nuevos soles, perfectamente alcanza para cubrir sus alimentos, considerando además que la demandante es profesional, debiendo solventar en mayor medida los gastos de su hija.

IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior.

1.- Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; por consiguiente, atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Competencia del Juez superior.

2.- Que la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370° del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.

3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los

Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del Título Preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto **Cecilia Grosman** afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.²⁴

Criterios para fijar alimentos.

4.-“La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra, siendo tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²⁵; presupuestos que son contemplados por el artículo 481° del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.

5.-Conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y **descendientes** y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; y en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

Estado de necesidad del alimentista.

6.- “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una

²⁴ Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andrés Gil Domínguez, María Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar- Buenos Aires 2006-pág.45.

²⁵ Aguilar Llanos Benjamín Julio –Modificaciones al Proceso de Alimentos-Actualidad Jurídica N° 181-pag.25

persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”²⁶.

7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí misma es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditarlas; apreciándose que en el presente caso, la alimentista “E”, tiene en la actualidad siete años de edad, quien cuenta con necesidades propias de su corta edad, que deben ser solventadas por los padres, y que no requieren mayor probanza pues a través de un razonamiento lógico jurídico se puede determinar que no le es posible solventar sus necesidades por sí misma y dependen de los padres para garantizar sus supervivencia, aunado a ello tenemos que a folios 4 y 5 obran documentales de medida de vista de la menor de fecha 14 de julio del 2015, suscrita por el Oftalmólogo Guillermo Gismondi, asimismo a folios 62 a 85, obran ordenes medicas, resultados de laboratorio clínico, examen médico radiólogo, receta médica, informe ecográfico, con lo cual si bien no se establece que la menor sufra de alguna enfermedad si se acredita que ha venido siendo atendida medicamente por problemas en la vista y en los riñones, por lo que el estado de necesidad de la menor, dada su corta edad, queda plenamente acreditado y por tanto debe contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación.

Posibilidades económicas del obligado.

8._En lo referido a las circunstancias personales, capacidad económica y deberes familiares del obligado, el demandado alega que percibe como ingreso la suma de de S/. 800.00 soles mensuales, como ayudante de carpintería en melamine, lo que debe tomarse con reserva al tratarse de una aseveración que no ha sido corroborada con medio probatorio alguno, además señala aportar en la casa de su madre para cubrir su alimentación, así como gastos de energía eléctrica y agua; por lo

²⁶ Claudia Moran Morales Codigo Civil comentado Tomo III-Gaceta Juridica pag. 279

que considerando que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así, debe tenerse en cuenta que el demandado es una persona joven que cuenta con 27 años de edad, quien no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados, quien bien señala que trato de conformar una empresa pero fracaso, no ha demostrado ello pues conforme a las consultas RUC de fojas 55 y 56 tiene la calidad de gerente de la empresa Granirumi S.R.L., la misma que se encuentra en actividad, y si bien ello no acredita el monto de sus ingresos, si evidencia su capacidad para generarlos, considerando además que la remuneración mínima vital se ha incrementado en nuestro país a la suma de ochocientos cincuenta nuevos soles. Por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al **Principio del Interés Superior del Niño** previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de la menor alimentista resulta ser de primer orden, sin perjuicio de la ayuda que pudiera el demandado brindar a su madre, lo que no ha alegado en el proceso sino el pago de gastos personales al encontrarse viviendo en la casa de ésta como son alimentación y servicios de agua y luz, lo que se corrobora con lo declarado por la propia madre de éste, Erlita Zamora Paredes en el acto de la audiencia única, quien señala que el demandado la ayuda por el motivo que vive con ella en los gastos de agua, luz, y porque desayuna y almuerza en su casa; por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos; por tanto, teniendo en cuenta las necesidades de la alimentista, y considerando que el demandado no ha acreditado tener otros hijos menores de edad, debe señalarse una pensión con criterio de equidad; en tal virtud, la pensión señalada por el A quo cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto debiendo ser confirmada la sentencia, máxime que dicho monto se encuentra incluso dentro del sesenta por ciento que señala el artículo 648 segundo párrafo inciso 6 del Código Procesal Civil, se puede embargar para el pago de obligaciones alimentarias, considerando el ingreso que el propio demandado señala percibir.

Deberes que emergen de la patria potestad.

9.- Que los alimentos es un deber que emerge de la patria potestad, por el cual los padres están

obligados a solventar las necesidades de sus hijos, en el caso materia de autos debe tenerse en cuenta que también la madre debe coadyuvar con los alimentos, lo que efectivamente realiza considerando que es ella quien se encarga del cuidado directo de su hija, no pudiendo ser materia de dilucidación en el presente proceso la capacidad económica que ésta pudiera tener.

V.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados, estando a lo opinado por el representante del Ministerio Público:

SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha ocho de setiembre del dos mil dieciséis que declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS** solicitada por **doña “D”** contra don **“C”**, fijando una pensión alimenticia mensual y permanente de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**, con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución.- Interviniendo la Secretaria de da cuenta por disposición superior. Notifíquese mediante cédula.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad

procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De dimensión
		baja	ija	liana	lta	alta			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Lectura del cuadro: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Lectura del cuadro: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* de la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00219- 2015- 0- 2505- JP- FC- 01, del distrito judicial del Santa – Sede Casma. 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00219- 2015- 0- 2505- JP- FC- 01 sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



ANGIE MISSHELL VEGA MARTINEZ

N° DNI 72660213